

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0008873/2009

VISTO:

Las presentes actuaciones, relacionadas con el concurso convocado por Resolución HCS 402/09 (fs. 13/15) para proveer tres cargos de Regente DO (Cód. 202) del nivel Secundario en la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" y en las que a fojas 246^{1/4} las Sras. Dra. LAILA JALIL (Leg. 17.130) y Ab. MARÍA CRISTINA ZORDÁN (Leg. 21.607), postulantes en la contienda, solicitan aclaratoria de la Resolución HCS 1016/11 (239/241), que dejó sin efecto el referido concurso (Art. 2°), y que se reanude el trámite del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 102 del Decreto 1759/72, relativo al pedido de aclaratoria de un acto administrativo, refiere a contradicción en su parte dispositiva o entre su motivación y la parte dispositiva o para suplir cualquier omisión sobre alguna o algunas de las peticiones o cuestiones planteadas, en tanto que en el presente caso no se verifica ninguno de estos presupuestos;

Que, por otro lado, el Reglamento de Concursos de los colegios preuniversitarios, regulado por Ordenanza 7/94, no prevé la posibilidad de ampliación y/o aclaración del dictamen de un concurso;

Que, además, el Art. 22 de ese mismo ordenamiento establece que el dictamen será presentado ante el Rector o Director del establecimiento, el que elevará los antecedentes al Rector de la Universidad, cuya resolución será inapelable;

Que, a su vez, el Art. 23 estipula que se elevará al Rector y por su intermedio al H. Consejo Superior la propuesta –cuando así corresponda– de designación de quienes se encuentren en condiciones de ser nombrados;

Que la situación planteada en estas actuaciones deriva en la resolución que adopta este H. Cuerpo en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Casa y de conformidad a la competencia que tiene asignada por el propio Reglamento de Concursos;

Que, así, la Resolución 1016 fue adoptada sobre la base de lo dispuesto por la Resolución Rectoral 774/10 (fs. 127/128) que declaró nulo el dictamen emitido por el jurado;

Que, por tanto, las recurrentes yerran al sostener que dicha declaración permite conservar los demás actos preparatorios previos al dictamen y que debe darse continuidad al trámite solicitando un nuevo dictamen, toda vez que declarar nulo el dictamen del concurso lleva indefectiblemente a la conclusión del procedimiento que se inicia con el llamado a concurso, puesto que el jurado no podría modificar el orden de méritos, consecuencia lógica que derivaría a la luz de los cuestionamientos formulados por la aspirante Jalil y de la constatación de la ausencia de cumplimiento de alguno de los requisitos en algunas concursantes que imponía la reglamentación vigente a la fecha del llamado a concurso;

Que este H. Cuerpo cuenta con facultades para dejar sin efecto el concurso, pues de otorgarse a la facultad del H. Cuerpo el alcance que pretenden las presentantes implicará el vaciamiento de la atribución propia de este ór-

Mu

81
90



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0008873/2009

gano y quitaría contenido jurídico a la función que se le ha encomendado, cuya relevancia no permite que se la considere como una simple convalidación mecánica de aquello que se resuelve a través de otros órganos de gobierno de la U.N.C., ya que sus miembros no se encuentran impelidos a convalidar toda propuesta sino que, por el contrario, sus facultades lo habilitan para examinarla, acordar o no con la misma, o resolver tal como lo ha hecho;

Que, por su lado, la Suprema Corte refiere que "...Las decisiones que se adoptan en el orden interno de las universidades en punto a la selección del cuerpo docente no son, como principio y salvo arbitrariedad manifiesta, susceptibles de revisión...";

Que, en torno a esto, tampoco se verifica ninguno de estos presupuestos que permitan formalizar una aclaratoria;

Por todo ello, y teniendo en cuenta el Dictamen 49.437 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 247/248) y el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento (fs. 250),

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

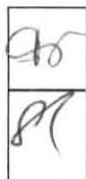
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar la Resolución de este H. Cuerpo número 1016/11 y, en consecuencia, rechazar el pedido de integrar nuevamente el jurado del concurso en cuestión y de dar continuidad a su trámite.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar la solicitud de aclaratoria de la Resolución HCS 1016/11 presentado por las Sras. Dra. LAILA JALIL (Leg. 17.130) y Ab. MARÍA CRISTINA ZORDÁN (Leg. 21.607).

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano".

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE.



[Firma manuscrita]

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

[Firma manuscrita]

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

130